

CONSTANCIA: Se deja en el sentido de que durante el término de traslado de la anterior liquidación, ésta no fue objetada.

Igualmente, se deja constancia de que el centro de servicios judiciales para los juzgados civiles y de familia remitió los anteriores memoriales los cuales se relacionan a continuación:

El apoderado demandante aportó nuevamente avalúo catastral del bien inmueble objeto de garantía real.

El apoderado demandante solicita copia del auto fechado el 30 de agosto de 2021.

El apoderado de la parte ejecutante solicita entrega de títulos judiciales.

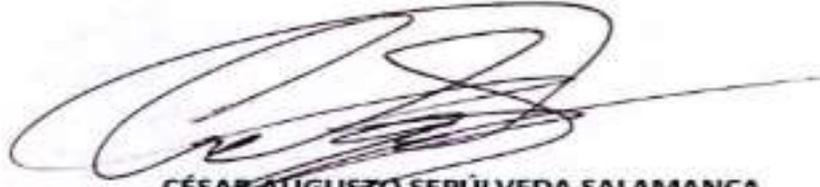
El apoderado de la parte demandante solicita se fije fecha y hora para el remate del bien mueble embargado y secuestrado en éste proceso.

Así mismo, se deja constancia que no hubo observaciones al avalúo del cual se corrió traslado en el auto del 30 de agosto de 2021.

De otro lado, se deja en el sentido de que el señor DANIEL ANDRES FUQUENES BARRIGA representante de DAFUBA SAS, secuestre en el presente asunto allegó los anteriores informes de su gestión, los cuales se dejan a disposición de la parte interesada.

Por último, se constancia de que se allegó nuevamente liquidación de crédito por parte del apoderado demandante.

Pasa a despacho de la señora jueza hoy 08 de noviembre de 2021 para proveer lo pertinente.


CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

Asunto	: Auto Fija fecha para remate, requiriendo, ordena entrega de títulos judiciales, pone en conocimiento y enviar link
Clase de Proceso	: Ejecutivo con Garantía Real
Demandante	: José Henry Salazar Ramos
Demandado	: Amelia Arango De Yepes
Radicado	: 630014003007-2020-00135-00

Ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Vencido el término de traslado del avalúo y conforme a lo establecido en el artículo 444 del C.G.P, se aprueba el avalúo catastral allegado por la parte ejecutante incrementado en un 50% por la suma de **\$13.744.500.00**, según lo previsto en la citada normatividad.

Así mismo, para llevar a cabo la venta pública del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 280-148228 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Q, de propiedad de la demandada AMELIA ARANGO DE YEPES, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.823.263, cuyas características particulares están contenidas en el certificado de tradición del inmueble y además en la diligencia de secuestro de este, practicada el día 13 de mayo de 2021 por juzgado, bien que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, se señala como fecha la siguiente:

Día: Diez (10) De diciembre De Dos Mil Veintiuno (2021)

Hora: Dos De La Tarde (2:00 P.M.)

Avalúo del bien mueble a rematar está en la suma **\$13.744.500.oo.**

El inmueble que será subastado se encuentra bajo la custodia y cuidado del secuestro y auxiliar de la justicia sociedad DAFUBA S.A.S., representada legalmente por el señor DANIEL ANDRES FUQUENES BARRIGA, persona quien permitirá la inspección de este a los interesados y tiene los siguientes datos de contacto:

Dirección: calle 9 Nro. 12 B 12 Barrio los Rosales, de Pereira, Risaralda

Correo electrónico: dany832@hotmail.com

Celular: 3147779523

La subasta virtual se iniciará en la fecha y hora antes indicada y se cerrará después de haber transcurrido una (1) hora, será postura admisible la que cubra como mínimo el setenta por ciento (70%) del avalúo dado al bien a rematar; los interesados en hacer postura deben consignar a órdenes del Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 630012041007 del Banco Agrario de Colombia S.A. de Armenia, la suma equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor del avalúo antes indicado, tal como lo dispone el artículo 448 del C.G.P.

Igualmente, los interesados deberán hacer su postulación y oferta de manera virtual, remitiendo un correo electrónico a la siguiente dirección electrónica: j07cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

En dicha comunicación se deberá indicar el valor ofertado por el bien a rematar y también se deberá adjuntar la prueba de haberse realizado la consignación del 40% antes indicada, salvo la excepción descrita por el inciso segundo de artículo 452 del C.G.P.

Igualmente, se deberá aportar copia de la cédula de ciudadanía de la persona que hace la oferta y en caso de hacerse por intermedio de apoderado, se deberá aportar el respectivo poder especial.

Solo se tendrán en cuenta las comunicaciones enviadas al correo electrónico antes especificado y que cumplan con todos los requisitos indicados en el

anterior párrafo, además siempre que se reciban hasta antes de la hora de cierre de la diligencia, es decir antes de las 3:00 P.M. del día programado para el remate.

Las personas que de conformidad 451 del C.G.P. quieran realizar su oferta en sobre cerrado y antes de la realización del remate, deberán ponerse en contacto con el juzgado enviando una comunicación al correo electrónico antes indicado en ese sentido, para coordinar con la Secretaría del Juzgado la recepción del sobre y garantizar su apertura el día y hora de la diligencia de remate.

El Despacho enviará una invitación electrónica a los interesados en el remate para que puedan asistir virtualmente a la audiencia de lectura de ofertas y/o apertura de sobres, dicha invitación se remitirá únicamente al mismo correo electrónico por el que se remitió la respectiva oferta, igualmente se enviará invitación a las partes.

Publíquese por una sola vez lo dispuesto en este auto en cualquiera de los siguientes periódicos de circulación nacional: La República, El Tiempo o El Espectador, o de circulación local La Crónica; en domingo con una antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate; debiéndose allegar prueba de la respectiva publicación y del certificado de tradición del automotor a rematar expedido con fecha no superior a treinta (30) días. (Art. 450 C.G.P.).

Del mismo modo, se hace control de legalidad a esta etapa procesal, en atención a lo dispuesto por el inciso tercero (3o) del artículo 448 del C.G.P., en concordancia con lo previsto en el artículo 132 de igual codificación.

Ahora bien, surtido el traslado de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, frente a la cual guardó silencio la parte demandada, advierte el despacho que la misma no será tenida en cuenta por las razones que a continuación se pasan a detallar:

- Se utilizó un interés superior al máximo legal permitido por concepto de capital acelerado.
- No se tuvo en cuenta que para efectos de ésta clase de liquidaciones, los meses se toman de 30 días calendario, y no de 31 días, como aplicó el profesional del derecho.

Por lo anterior, se requiere a la parte demandante, para que rehaga la liquidación del crédito atendiendo lo dicho anteriormente.

De otro lado y por ser procedente se ordena la entrega de los depósitos judiciales que se encuentren consignados a órdenes del asunto de la referencia, al apoderado de la parte ejecutante.

Comunicar una vez se encuentren elaborados los títulos judiciales, al apoderado de la parte demandante a través del correo electrónico abogadoslexmagna@gmail.com para que proceda a su cobro en el Banco Agrario de Colombia.

En cuento a los informes de gestión presentados por el secuestre, se deja a disposición y en conocimiento de las partes, para los fines legales pertinentes.

Así mismo, advierte el despacho que, no le dará trámite a las liquidaciones de crédito presentadas, toda vez que son réplicas de la liquidación enviada el 18 de agosto de 2021, de la cual ya se le dio traslado.

Finalmente, se ordena la remisión del link del expediente digital a la apoderada de la parte demandante. Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia, remítase el link a la dirección abogadoslexmagna@gmail.com.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA.

LTMM.

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL ARMENIA – QUINDIO LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO POR FIJACIÓN EN EL</p> <p>ESTADO NO.200 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2021</p> <p>CÉSAR AUGUSTO SEPULVEDA SALAMANCA SECRETARIO</p>

Carolina Hurtado Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e1f3666956d05e20d97f6b958bf8be2d0bd1591ca8375ecff0d74bcd79a44f87

Documento generado en 04/11/2021 05:21:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>